



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

Id seguridad: 19234586

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 18 marzo 2025

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000035-2025-GR.LAMB/GEEM [515692287 - 9]

VISTO:

La Carta N° 02-MAT-2025, con registro Sisgedo N° 515692287-0 de fecha 03 de febrero de 2025, **Matiale S.A.C.** solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de hierro Matiale S.A.C., en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, el Informe N° 15-2025-GR.LAMB/GEEM/AEHD, y el Informe Legal N° 24-2025-GR.LAMB/GEEM-INA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, el artículo 8° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d).

Que, para tal fin, el numeral 41.3 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se precisa que “Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...”).

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, dispone si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección Regional de Energía y Minas ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto en el artículo precedente, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar. De faltar información en la documentación presentada en la DIA, la Dirección Regional de Energía y Minas notificará al proponente para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección Regional de Energía y Minas en el plazo máximo de treinta días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada. De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada.

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales se emitió el Informe N° 15-2025-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 14 de marzo de 2025, cuya conclusión es que luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la actividad minera de explotación de hierro de la empresa Matiale S.A.C., ubicada en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque; y toda la documentación presentada, se verificó que cumple con todos los



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000035-2025-GR.LAMB/GEEM [515692287 - 9]

requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad minera, establecidos en el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental de la actividad minera de explotación de hierro de la empresa Matiale S.A.C.

Que, en el Informe Legal N° 24-2025-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 17 de marzo de 2025, se **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto de explotación de hierro Matiale S.A.C., a desarrollarse en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Matiale S.A.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto de explotación de hierro Matiale S.A.C., a desarrollarse en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Matiale S.A.C.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en Informe N° 15-2025-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 14 de marzo de 2025, que forma parte integrante y sustenta la presente resolución gerencial ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación ambiental deberán contar con la georreferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; las coordenadas del área aprobada para la referida Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

Cuadro N° 01

Área efectiva

Vértice	Lado	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17S		Distancia	Área (Ha)
		Este	Norte		
V1	V1 – V2	691000.006	9241318.180	372.454	11.85
V2	V2 – V3	691372.460	9241318.180	318.157	
V3	V3 – V4	691372.460	9241000.023	372.454	
V4	V4 – V1	691000.006	9241000.021	318.159	

Cuadro N° 02

Área de uso minero

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17S		Área (Ha)
			Este	Norte	
V1	V1 – V2	62.843	691301.417	9241190.914	0.841
V2	V2 – V3	132.610	691364.260	9241190.932	
V3	V3 – V4	64.175	691363.562	9241058.323	
V4	V4 – V1	132.262	691299.389	9241058.667	



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000035-2025-GR.LAMB/GEEM [515692287 - 9]

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la aprobación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto de explotación de hierro Matiale S.A.C., a desarrollarse en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución gerencial ejecutiva y el Informe que la sustenta a Matiale S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 18/03/2025 - 16:06:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>